

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210051600
PROCESO	Verbal de Servidumbre
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P NIT 860.016.610-3
DEMANDADO	ANÍBAL JOSÉ RODRÍGUEZ ABAD y otros
ASUNTO	Admite demanda.

La presente demanda Verbal de Servidumbre, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82 y siguientes, y 376 del Código General del Proceso, además del Decreto 806 de 2020 y el Decreto 222 de 1983, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, instaurada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P en contra de ANÍBAL JOSÉ RODRÍGUEZ ABAD, PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ABAD, ISABEL MARÍA RODRÍGUEZ ABAD, CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ DE PÉREZ, CARMEN ELENA RODRÍGUEZ GÓMEZ, ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GÓMEZ, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, MOISÉS RODRÍGUEZ ARRIETA y ANA MARÍA RODRÍGUEZ GÓMEZ.

SEGUNDO: Se corre traslado por tres (03) días del auto admisorio a los demandados, de conformidad con el artículo 111 del Decreto 222 de 1983.

TERCERO: Como quiera que no se conoce información donde puedan ser notificados los demandados, se procederá a emplazarlos conforme lo ordena el numeral 3º del artículo 111 del Decreto 222 de 1983 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena vincular a este trámite, a la GOBERNACIÓN DE SUCRE y al MUNICIPIO DE EL ROBLE, a quienes se notificará de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Autorizar el ingreso y la ejecución de las obras a INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., dentro del predio ubicado en la vereda “LAS LLANADAS” del municipio de El Roble Sucre, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 342-9629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, de propiedad de ANÍBAL JOSÉ RODRÍGUEZ ABAD, PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ABAD, ISABEL MARÍA RODRÍGUEZ ABAD,

CARMEN CECILIA RODRÍGUEZ DE PÉREZ, CARMEN ELENA RODRÍGUEZ GÓMEZ, ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GÓMEZ, LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, MOISÉS RODRÍGUEZ ARRIETA y ANA MARÍA RODRÍGUEZ GÓMEZ, de acuerdo con el plan de obras presentado en el escrito de demanda.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Adicionalmente, conforme lo consagrado en el inciso 4° de dicho art. 7° del Decreto 798 de 2020, se ordenará oficiar al Inspector de Policía de El Roble, Sucre, para que haga efectiva la autorización, para lo cual se anexará copia de esta providencia, la demanda y sus anexos para que se tenga certeza del lugar por donde se ejecutarán las referidas actividades relativas a la servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica.

SEXTO: Se decreta la medida de Inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 342-9629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para lo cual se ordena oficiar.

SÉPTIMO: Se ordena a la parte demandante poner a disposición del Despacho la suma de dinero estimada como indemnización a la parte demandada; esto es, OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE M/CTE (\$865.957) de conformidad con el numeral 1° del art. 111 del Decreto 222 de 1983, en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad, código No. 050012041017.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ con T.P. N° 105.448 del C.S. de la J., para representar los intereses de la entidad demandante, en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00516

Admite demanda Servidumbre

Firmado Por:

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db7f7920dbbea802f62ca643ebd5e9828caa5af0038aa034bd472259679877f**
Documento generado en 12/07/2021 04:38:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co